



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Comisión Seccional de Disciplina Judicial
Valle del Cauca

SALA SEGUNDA DE DECISIÓN

MAG. PONENTE: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

RADICADO NO. 76-001-11-02-000-2021-01072-00

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el material probatorio allegado a esta Corporación para decidir sobre la procedencia de abrir o no investigación disciplinaria, con ocasión a la COMPULSA DE COPIAS, proveniente del Juzgado Quinto Civil del Circuito en contra de la Secretaría del mencionado despacho doctora MARTHA ISABEL YELA GARCIA, con ocasión a la reiterada conducta omisiva, de cumplir con la función de reparto diario de memoriales, tutelas, demandas nuevas y procesos a continuación de la notificación estados; como también en la conducta omisiva, de cumplir con la preparación y envió oportuno, de expedientes a otras dependencias judiciales, como los Juzgados de ejecución para el trámite a continuación de los autos que ordenan seguir adelante con la ejecución.

Considera este Despacho que con la misma se determina la ocurrencia de conductas susceptibles de constituir falta disciplinaria, se identifica e individualiza al presunto autor de las mismas, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 152 del Código Disciplinario único (Ley 734 de 2002), se ordena:

ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra de la doctora **MARTHA ISABEL YELA GARCIA**, en su calidad de Secretaria del Juzgado Quinto Civil de Circuito de Cali, con el fin de establecer los motivos determinantes, las circunstancias de modo tiempo y lugar en que cometió la presunta falta

disciplinaria, consistente en la reiterada conducta omisiva, de cumplir con la función de reparto diario de memoriales, tutelas, demandas nuevas y procesos a continuación de la notificación estados; como también en la conducta omisiva, de cumplir con la preparación y envío oportuno, de expedientes a otras dependencias judiciales, como los Juzgados de ejecución para el trámite a continuación de los autos que ordenan seguir adelante con la ejecución.

Ahora bien, son deberes de los funcionarios y empleados judiciales los contemplados en la ley estatutaria de la Administración de Justicia y en principio los Constitucionales, por ello debe lograrse el cumplimiento de estos, lo que encuentra esta magistratura presuntamente transgredidos por el aquí disciplinable; puesto que los asuntos sometidos a su consideración deben ser resueltos conforme a la Ley, la Constitución.

- 1.-Téngase como prueba la documental aportada.
- 2.-Acredítense los antecedentes disciplinarios que registre la doctora MARTHA ISABEL YELA GARCIA y que se encuentren vigentes a la fecha.
- 3.-Solicítense al Área de la Oficina de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial, se sirva allegar copia de los actos de nombramiento de la doctora MARTHA ISABEL YEL GARCIA, en su condición de Secretaria del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali, al igual que los datos que para efectos de notificación y contacto registren en su hoja de vida.
- 4.-Notifíquese a la doctora MARTHA ISABEL YELA GARCIA, a través de la dirección electrónica que registre, remitiéndole copia de la queja y de esta decisión de apertura de investigación disciplinaria, informándosele el derecho que tiene a intervenir en la investigación, directamente o a través de defensor que designe para tal efecto y que tiene las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 90, 92, 94 y 101 de la Ley 734 de 2002.
- 5.-En caso de no poderse efectuar la notificación electrónica, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la Ley 734 de 2002.
- 6.-Se les hará saber que, si es su deseo, podrán rendir versión libre y espontánea mediante escrito que remita con destino a la presente averiguación, con la que solicite y/o allegue las pruebas que obren en su poder y que pretenda hacer valer.
- 7.-Notifíquese personalmente de la presente decisión al señor Agente Ministerio Público.

8.-Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firmado electrónicamente)

LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
MAGISTRADO

Firmado Por:

Luis Hernando Castillo Restrepo

Magistrado

De 003 Disciplina Judicial

Comisión Seccional

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c62f1094feb46bd3368f3188dade0c4c8899e93ba5e9a3b000b8a8cf3bdece4

Documento generado en 14/09/2021 03:02:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>